Año económico de 1878-79. MARTES 24 DE JUNIO. Número 299.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre. 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Sermа. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta se hallan en descubierto de las cantidades que en la misma se expresan, por suscricion á la Gaceta de Madrid.

Y como, á pesar de las escitaciones que repetidas veces se les han dirigido por este Gobierno para la satisfaccion de este servicio, obligatorio por la ley, no lo hayan verificado, les advierto por última vez, que si en el término de quince dias no me participan haberlo evacuado con toda exactitud, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas y de apremio á que la ley me autoriza, y con las cuales quedan desde ahora conminados.

Orense 20 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Gerardo Neira Florez.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Orense por suscriciones á la Gaceta de Madrid.

Ayuntamientos.	Importe en Pesetas.
Avion	564
Barbadanes	246
Bola	428
Canedo	166
Carballeda	348
Carballino	252
Cea	276
Cualedro	200
Gomesende	240
Gudiña	304
Junquera de Ambia	274
Lobera	240
Maceda	240
Montederramo	516
Muiños	240
Piñor	240
Rairiz de Veiga	196
Ribadavia	163
Riós	270
Rubiana	240
Rio (San Juan del)	420
Trasmiras	246
Verea	262
Viana del Bollo	324
Villameá (Santa Maria)	203
Villanueva de los Infantes	384
Villar de Barrio	246
Villardevós	240
Villarino de Conso	384
	8.352

Anunciando la subasta para la conduccion diaria del correo entre Orense y Pontevedra.

Correos.—Negociado 2.°

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo que sigue con fecha de hoy:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acordar la supresion de la conduccion en carruaje de la correspondencia entre Orense y Pontevedra y viceversa, como consecuencia del envio de esta última provincia por la via de Portugal y disponer se saque á pública licitacion la conduccion á caballo de la del trayecto entre ambas capitales bajo el tipo de 9 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que de Real órden traslado á V. S. con inclusion del pliego para los fines prevenidos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual se celebrará en mi despacho y local que designe el señor Gobernador de Pontevedra, á la una de la tarde del dia 21 de Julio próximo, segun se dispone por la condicion 19 del pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Orense 21 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Gerardo Neira Florez,

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Orense á Pontevedra toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 103 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo se atendrá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Julio á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 9 000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense á Pontevedra y viceversa, por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas bréve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se habrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma, y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de Bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1879-80, la expresada Corporacion asociada á los Diputados residentes en esta capital, en sesion del dia de hoy ha acordado se anuncie

por segunda vez, elevando el tipo á la cantidad de 25.000 pesetas, y señalando para el acto el dia 2 de Julio próximo á las doce de su mañana, el que deberá verificarse con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número 271 correspondiente al dia 20 de Mayo próximo pasado.

Orense 22 de Junio de 1879.=El Vicepresidente, Manuel Limia.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

DIRECCION
DE LA
INCLUSA HOSPICIO PROVINCIAL
DE ORENSE.

El dia 25 del actual se dará principio al pago del tercer cuatrimestre del año económico último de 1876 á 77 á las nodrizas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1877.

Al efecto concurrirán aquellas en los dias que á continuacion se expresan y hora de siete de la mañana con sus credenciales selladas y certificadas por los Sres. Curas párrocos, Alcaldes ó Jueces municipales respectivos, observándose el turno que por parroquias se les señala y designándose el dia 4 del mes entrante para el pago de las que residan en aquellos puntos que no se mencionan.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 25.

Orense.
Alban, Santa Maria.
Idem, San Pelagio.
Corcores.
Rante, San Andrés.
Secin.

Dia 26.

Peroja, San Ginés.
Idem, San Eusebio.
Mezquita, San Victorio.
Palmés, San Mamed.
Orban, Santa Maria.
Trasalva, San Pedro.
Rio, San Salvador.
Verin.

Dia 27.

Carracedo, Santiago.

Dia 28.

Barra, Santa Maria.
Arrabaldo, Santa Cruz.
Rivela, San Julian.
Gestosa, Santa Maria.
Puga, San Mamed.
Panton.
Carballedo.

Dia 30.

Gueral, San Martin.
Rocas, San Pedro.
Loiro de arriba.
Bubal, Santa Maria.
Temes, Santa Maria.
Urrós, San Mamed.
Villarrubin, San Martin.

Julio 1.°

Toen, Santa Maria.
Armental, San Ciprian.
Amarante.
Celaguantes.
Beacan.
Souto.
Gustey.
Readegos.
Oleiros.
Coles.
Rivas del Sil.
Solveira.
Beiro.

Dia 2.

Melias, San Miguel.
Idem, Santa Maria.
Espinoso.
Allariz.
Tamallancos.
Malladoiro.
Nogueira.
Cerreda.
Gargantós.
Graices.
Moreiras.
Castro.
Sabadelle.
Moura.

Dia 3.

Amoeiro.
Piñor.
Abruciños.
Pazo.
Fuentefria.
Touza.
Taboadela.
Valenzana.
Touves.
Merca.
Osera.
Soutomandrás.
Cartelle.
Rouzós.
San Amaro.
Sandianes.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliarios á que cumplan con lo que en el mismo se previene, haciéndoles entender que dicho pago se hará solo á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad; á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense 20 de Junio de 1879.—El Director, Manuel Gomez.

TERCERA SECCION

Don Nicolás *Angueira* Cardamo, Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en la *Coruña*.

Habiéndose ausentado de esta capital donde se hallaba en espectacion de embarque el soldado destinado al *Ejército* de Cuba y perteneciente al *Depósito* de bandera y embarque para Ultramar Estanislao Augusto Rey, natural de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Macanás de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 19 de Junio de 1879.—Nicolás Angueira.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los resguardos del Empréstito Nacional de 175 millones que se reclaman á esta Administracion como extraviados pertenecientes á los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion:

Ayuntamientos á que pertenecen los resguardos.	Nombre del contribuyente.	Número del resguardo extraviado.	Plazos.
Esgos.	D. Ramon Romasanta.	77 y 945	1.° 2.° 3.°
»	D. Manuel Romasanta.	63 y 822	1.° 2.° 3.°

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, á fin de que los tenedores de los resguardos á que se contrae la anterior relacion, los presenten para su cange en esta oficina en el término de 30 dias, en la inteligencia de que de no hacerlo así se darán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.

Orense 30 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Paderne.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza imponible de este distrito se halla de manifiesto en la Secretaría de *Ayuntamiento* por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan cerciorarse de los capitales con que cada uno ha de figurar en el

reparto del próximo año de 1879-80 pudiendo producir las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado este término no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Paderne Junio 11 de 1879.—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

Por término de ocho dias contados desde la insercon de este anúncio en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1879-80 á fin de que puedan examinarla todas cuantas personas tengan por conveniente hacerlo.

Paderne Junio 12 de 1879.—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

Pungin.

Por término de ocho dias se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este distrito para el entrante año económico de 1879-80, á fin de que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus respectivas cuotas ó interponer las reclamaciones que tuvieren por convenientes dentro del referido plazo; pues trascurrido que fuere, no serán admitidas.

Pungin Junio 22 de 1879.—El Alcalde, Camilo Cacharron.

Villarino de Conso.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el entrante año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en su virtud todos los contribuyentes comprendidos en él podrán enterarse de sus cuotas y reclamar de algun agravio si lo hubiera, respecto de la aplicacion del tanto por ciento.

Villarino de Conso 19 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Guerra.—El Secretario, Sebastian Fontela.

Cartelle.

Durante el término de ocho dias de siete á once de la mañana se hallará expuesto al público en esta Casa consistorial el reparto de la contribucion territorial formado para el próximo ejercicio de 1879-80, durante cuyo improrogable plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan y podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público para los efectos legales.

Cartelle Junio 16 de 1879.—El *A. P.*, Celestino Armada.

Bande.

El dia 20 del próximo Julio y hora de doce de su mañana se rematan en la Sala consistorial de este Ayuntamiento las obras de reparacion del poldrado del Porto-Quintela, sobre el rio Limia, bajo el tipo de 5.165 pesetas 50 céntimos, y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

En dichos dia y local, á la hora de una de la tarde, tambien se rematan las obras de reparacion del puente Soutelo, sobre el propio rio Limia, bajo el tipo de 639 pesetas 12 céntimos, con sujecion así bien al presupuesto y pliego de condiciones formados al objeto, que igualmente están de manifiesto en la Secretaría.

Bande 20 de Junio de 1879.—El *A. P. I.*, Benito Morgade.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS